catecúmeno; pero las pruebas ciertas del deseo que habia manifestado de recibir el bautismo, daban motivo para creer que estaba justificado delante de Dios. Tampoco eran privados de los sufragios aquellos que morian en el tiempo de su penitencia antes de haber sido reconciliados: y aun cuando se probaba que los que habian muerto excomulgados, habian dado antes de espirar señales de arrepentimiento, se quitaba la prohibicion de rogar por ellos. De aquí viene la ceremonia, que antiguamente se practicaba mucho, de absolver á los muertos de la excomunion. Pero respecto de aquellos que evidentemente han muerto en la heregía, en el cisma ó en la excomunion, siempre se les han negado los sufragios públicos.

¿Es preciso para esto que su delito sea público con notoriedad de derecho; ó basta que lo sea con notoriedad de hecho? La cuestion ha sido vivamente agitada con ocasion de los refractarios á la constitucion *Unigenitus*. Los jurisconsultos sostenian, que la notoriedad de su oposicion á esta bula, no bastaba para tenerles como hereges públicos, si no habian sido declarados tales por sentencia de juez. El deseo de favorecer á los apelantes, mas que el amor de la verdad, tenia sin duda mucha parte en el ardor, con que defendian su opinion. Muchos Obispos sostuvieron contra ellos los derechos de la Iglesia; otros por el bien de la paz toleraron que se diera á los refractarios la sepultura eclesiástica. Habia en efecto grandes inconvenientes en dejar á cada cura el juzgar del estado de estas personas, que habian afectado no romper los lazos esteriores de la comunion con la Iglesia, y grandes dificultades para probar que habian muerto en una verdadera inobediencia.

Respecto de otros hereges, habia mas libertad en seguir las reglas de la Iglesia: aun antes de la revocacion del edicto de Nantes como lo nota Tournely, [Trat. de las censuras] se negaba en Francia la sepultura eclesiástica á los protestantes muertos notoriamente en la heregía, aunque no denunciados. Aun en nuestros dias, por mas que fuesen tolerados, no se obligaba á los curas en cuyas parroquias fallecian, á enterrarles con las ceremonias de la Iglesia: no era menester sentencia de juez para negarla á los ingleses, ginebreses, rusos y á otros reconocidos por no católicos. Lo mismo se usaba respecto de ciertos pecadores, cuyos crímenes é impenitencia eran tan públicos, que no se podia disimular, como los que habian sido muertos en desafios y los cómicos. Del mismo modo se trató á Volter, aunque él no fue denunciado, ni herido con censura alguna durante su vida. En vista de estas advertencias se puede proponer la práctica siguiente:

1.° Entre aquellos que han adherido al cisma ó á la impiedad, hay algunos cuyos crímenes son tan públicos y tan manifiestos por una multitud de acciones y de discursos conocidos, que no se les puede escusar en manera alguna. Tales son los intrusos, los juramentados obstinados, los legos autores, fautores y propagadores del cisma y de la apostasía, y perseguidores de los fieles, los que se han divorciado, contraido matrimonios sacrílegos é incestuosos.... Parece evidente que no se deben celebrar misas, ni hacer otras oraciones públicas por ellos, habiendo muerto en el cisma ó en la impiedad, y no habiendo bastante seguridad por testimonios dignos de fé, de que hayan dado señales de arrepentimiento antes de morir. El Papa espresamente ha declarado en sus respuestas al cabildo de Chámberí, que los autores públicos de discursos, de escritos impíos, y los culpables de la propagacion del error y de la persecucion de los católicos, así como los que perseveran en el divorcio, ó no quieren restituir los bienes eclesiásticos, no deben ser admitidos á la sepultura eclesiástica.

2.° Hay algunos cuya adhesion al cisma y á la impiedad puede estar paliada ó escusarse. En esta clase deben entrar todos aquellos, cuya comunicacion en el cisma, ó gestiones contra la Religion, se juzga que fueron por ignorancia, por violencia y momentáneamente, y cuya defeccion no ha escandalizado al público. La presuncion está en su favor: „Nemo praesumitur malus, nisi probetur." Se puede pues ofrecer el sacrificio por ellos, así como por aquellos cuya defeccion no es notoria; pero si sucediera que los parientes pidesen exequias solemnes para ellos, convendria no hacerlo, si hubiese de resultar escándalo, ó si esto disminuia el horror del cisma á los ojos de los fieles.

XIII. En estos casos, y en los que se tratase de admitir á la participacion de los Sacramentos á aquellos que han adherido al cisma ó á la irreligion, es útil no perder de vista las reglas prescritas por Benedicto XIV, en su carta encíclica á los Obispos de Francia, *Ex omnibus* de 16 de octubre de 1756. Despues de haber dicho que la constitucion „Unigenitus" es de una tal autoridad en la Iglesia de Dios, que nadie puede sin perder su eterna salvacion, rehusar la sumision que le es debida, ni ser refractario á sus decisiones de cualquier modo que sea: declara que sin duda se deben negar los Sacramentos á estos refractarios, cuando lo son pública y notoriamente: „Ex generali regula, puae vetat publicum, atque notorium peccatorem ae Eucharistiae communionem admitti, sive eam publicé, sive privatim requirat:" que los refractarios públicos y notorios son aquellos que han sido declarados tales por sentencia de juez, ó que han confesado su contumacia en juicio, ó que sin haber sido condenados, ni haber confesado cosa alguna en juicio, profesan ó confiesan de sí mismos su oposicion á la constitucion, al tiempo mismo que quieren recibir la Eucaristía: „Vel in anteactae vitae decursu aliquib evidenter comisisse noscuntur, manifeste oppositum venerationi, et obedientiae eidem constitutioni debitae, in coque facto moraliter perseverare, quod ita vulgo cognitum est, ut publicum scandalum indé exortum non adhuc cessaverit; in his enim casibus eadem omnino adest moralis certitudo, quae habetur ab iis factis, super quibus judex sententiam tulit, xel saltem alia suppetit moralis certitudo praedictae similis, et aequipollens."

El quiere no obstante esto, que se haga diferencia entre la notoriedad de un hecho, cuyo crímen consiste en sola la accion esterior, como la usura y el concubinato; y la notoriedad de otro hecho cuyo crímen depende mucho de la disposicion interior del alma, cual es la sumision y la obediencia á una constitucion: „Alterum enim illud gravibus probationibus evinci debet; sed alterum gravioribus, certioribusque argumentis probari oportebit."

Esta certeza, añade, no se halla cuando no se trata mas que de conjeturas, de presunciones, de rumores vagos, que muchas veces provienen de personas preocupadas ó mal intencionadas.